

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD. No.: 110013103013-2021-00251-00.

Notificaciones B&P Asesores <notificaciones@bylegalfinanciero.com>

Mié 12/10/2022 4:52 PM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: julianfelipega@hotmail.com <julianfelipega@hotmail.com>; julianfelipega@gmail.com <julianfelipega@gmail.com>; jairoasolano@gmail.com <jairoasolano@gmail.com>; ingarqcolsas@gmail.com <ingarqcolsas@gmail.com>; lavocat.asociados@gmail.com <lavocat.asociados@gmail.com>

Señor:

DR. GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***E. S. D.***REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR.**RAD. No.:** 110013103013-2021-00251-00.**DEMANDANTE:** PROYECTOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS.**DEMANDADO(A):** CONSORCIO JR SEDE y otros.**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE RESOLVIÓ EL RECURSO DE REPOSICIÓN OTRORA INTERPUESTO CONTRA EL AUTO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

EFRÉN OSBALDO PORRAS PÉREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.401.050 expedida en Bogotá D.C., portador de la T.P. 272108 del C. S. de la J., con despacho profesional en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en mi condición de apoderado del señor **LUIS EDGAR EDUARDO GARCÍA SANTANDER** también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.763.042 de Tunja – Boyacá, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., procedo a interponer el recurso citado en el asunto dentro del proceso de la referencia conforme a los argumentos del memorial adjunto.

--

Cordialmente,

B & P ASESORES S.A.S. BIC

(+57) 300 4697420 - 301 2498095

notificaciones@bylegalfinanciero.comwww.bylegalfinanciero.com

AVISO LEGAL de seguridad, la presente información contenida en este mensaje y en todo caso, los ficheros anexos o datos adjuntos a este, son confidenciales, de propiedad única y exclusiva de **BAUTISTA & PÉREZ ASESORES LEGALES Y FINANCIEROS S.A.S. BIC**, con sigla **B & P ASESORES S.A.S. BIC**, en especial todo lo que atañe a datos personales o información de nuestros clientes, y se dirigen de manera exclusiva al destinatario referenciado. Si no es usted el destinatario correcto del presente y lo ha recibido, ya sea por error, o tiene conocimiento y/o acceso al mismo por cualquier motivo y/o circunstancia, por favor elimínelo, destrúyalo o bórralo de manera inmediata, evitando imprimir, utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente sus ficheros anexos o datos adjuntos, so pena grave de incurrir en situaciones o conductas de responsabilidad penal o civil. El contenido de este escrito está protegido por la normatividad legal vigente sobre propiedad intelectual y propiedad industrial. Las manifestaciones, expresiones, opiniones, nombres y lugares contenidos en este mensaje y en los archivos adjuntos, pertenecen exclusivamente a su remitente y no representan la opinión de la empresa salvo que se diga expresamente y el remitente esté autorizado para ello. El emisor del mensaje no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, incorporaciones de virus o cualesquiera otras manipulaciones efectuadas por terceros.



ANTES de **IMPIRMIR**, piensa si es realmente **NECESARIO** y procura **NO HACERLO**. Ahora bien, si sí lo es, procura que sea en **PAPEL ECOLÓGICO**.
Entre todos podemos cuidar nuestro planeta.

Señor:

DR. GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

RAD. No.: 110013103013-2021-00251-00.

DEMANDANTE: PROYECTOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS.

DEMANDADO(A): CONSORCIO JR SEDE y otros.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE RESOLVIÓ EL RECURSO DE REPOSICIÓN OTRORA INTERPUESTO CONTRA EL AUTO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

EFRÉN OSBALDO PORRAS PÉREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.401.050 expedida en Bogotá D.C., portador de la T.P. 272108 del C. S. de la J., con despacho profesional en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en mi condición de apoderado del señor **LUIS EDGAR EDUARDO GARCÍA SANTANDER** también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.763.042 de Tunja – Boyacá, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., procedo a interponer el recurso citado en el asunto dentro del proceso de la referencia.

Fundo la procedibilidad del presente acto en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 318 del CGP. Que en su literalidad dispone que *“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”*.

Por tanto, como el reproche que se eleva mediante este recurso es sobre un elemento que no hace parte del auto inicialmente recurrido, es procedente, como me permito señalar:

1. El suscrito en representación de los intereses de mi prohijado, el debido proceso y las garantías constitucionales que le asisten a las partes del proceso judicial. Se duele de lo dispuesto por este honorable despacho en el numeral 2 de la parte resolutoria del auto recurrido.

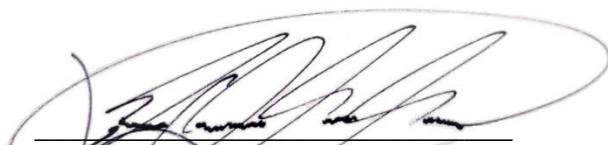
*“... se ordena la expedición de copia digital de todo el expediente, a costa del recurrente quien deberá suministrar las **expensas necesarias** en el término de cinco (5) días, **so pena de ser declarado desierto.**”*

2. Si bien me caracterizo por la obediencia pacífica y el respeto a los dictámenes judiciales. No es de recibo que se nos imponga una carga que es abiertamente innecesaria e injustificada como lo es el de aportar expensas para que el despacho haga una copia digital del expediente.
3. Ello por cuanto hacer una copia digital de un expediente que ya se encuentra, o debería estar, digitalizado por este honorable despacho no implica ni requiere por parte de los funcionarios judiciales ninguna erogación o costo. Como antes si lo era la expedición de copias físicas. Razón por la cual no hay motivo o justificación de cobrar por realizar una copia digital.

4. Además, el supeditar la garantía efectiva del debido proceso y las garantías constitucionales a un pago es ilegal e inconstitucional que arremete fuertemente en contra de mi representado. Ruego a este despacho no negar el acceso a la justicia declarado desierto el recurso de apelación por la exigencia de expensas que no se encuentran justificadas.
5. Al respecto, la postura cuestionada de este despacho, no se acompasa con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA21-11830 de 17 de agosto de 2021, las particulares consecuencias derivadas de la emergencia sanitaria por la que se encuentra atravesando la sociedad, lo normado en el Decreto 806 de 2020 (en cuanto al uso de las TIC), que entre otras fue elevado por la Ley 2213 de 2022, así como recientes pronunciamientos emitidos por esta Corporación (ver STC1264-2022 entre otros) en torno al pago de expensas para el trámite de recursos de apelación, cuando el expediente se encuentra digitalizado o escaneado.
6. En efecto, en el artículo 4º del aludido acto administrativo se lee claramente, que *«Las tarifas actualizadas del arancel judicial no procederán para los procesos digitalizados (...) salvo que se requiere por ley, por autoridad competente o por la parte interesada en papel o soporte magnético»* (Énfasis no original) por su parte, el Decreto 806 supra referido, ya había estatuido el uso de *«las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia»*, a la vez que Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha estimado innecesaria la señalada erogación, cuando se trata de expedientes híbridos o digitales.
7. Entonces al ser este un proceso postpandemia, de radicación del año 2021, necesariamente estamos frente o hablando de un proceso iniciado en la virtualidad y que debe encontrarse digitalizado en su totalidad.

En mérito de lo expuesto solicito se revoque parcialmente el auto de fecha 3 de octubre de 2022 mediante el cual se resolvió el recurso de reposición otrora interpuesto contra el auto de fecha 14 de septiembre de 2021. Y en consecuencia se disponga a conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo sin el requerimiento de expensas para la expedición de copia digital del expediente. Así mismo se ordene a la secretaria del despacho proceder de manera inmediata al envío del expediente al superior que corresponda para su trámite efectivo.

Del señor juez, atentamente.



EFREN OSBALDO PORRAS PÉREZ

C.C. No. 1.015.401.050 de Bogotá D.C.
T.P. 272108 del C.S.J.